

**Asamblea General**

Distr. general  
23 de julio de 2014  
Español  
Original: inglés

---

**Consejo de Derechos Humanos  
Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria**

**Opiniones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre  
la Detención Arbitraria en su 69º período de sesiones  
(22 de abril a 1 de mayo de 2014)**

**Nº 19/2014 (Tailandia)**

**Comunicación dirigida al Gobierno el 6 de febrero de 2014**

**Relativa a: Muhamadanwar Hajiteh, también conocido como Muhamad Anwal o Anwar**

**El Gobierno no ha respondido a la comunicación.**

**El Estado es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.**

1. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria fue establecido en virtud de la resolución 1991/42 de la antigua Comisión de Derechos Humanos, que prorrogó y aclaró el mandato del Grupo de Trabajo en su resolución 1997/50. El Consejo de Derechos Humanos asumió el mandato en su decisión 2006/102 y lo prorrogó por tres años mediante su resolución 15/18, de 30 de septiembre de 2010. El mandato fue prorrogado por otros tres años mediante la resolución 24/7, de 26 de septiembre de 2013. De conformidad con sus métodos de trabajo (A/HRC/16/47 y Corr.1, anexo), el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno la comunicación arriba mencionada.

2. El Grupo de Trabajo considera arbitraria la privación de libertad en los casos siguientes:

a) Cuando es manifiestamente imposible invocar fundamento jurídico alguno que la justifique (como el mantenimiento en reclusión de una persona tras haber cumplido su condena o a pesar de una ley de amnistía que le sea aplicable) (categoría I);

b) Cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de los derechos o libertades garantizados por los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y, respecto de los Estados partes, por los artículos 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (categoría II);



c) Cuando la inobservancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, enunciadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los Estados interesados, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad carácter arbitrario (categoría III);

d) Cuando los solicitantes de asilo, inmigrantes o refugiados son objeto de detención administrativa prolongada sin posibilidad de examen o recurso administrativo o judicial (categoría IV);

e) Cuando la privación de libertad constituye una vulneración del derecho internacional por tratarse de discriminación por motivos de nacimiento, origen nacional, étnico o social, idioma, religión, condición económica, opinión política o de otra índole, género, orientación sexual, o discapacidad u otra condición, y lleva o puede llevar a ignorar el principio de igualdad de los derechos humanos (categoría V).

### **Información recibida**

#### *Comunicación de la fuente*

3. El caso que se menciona a continuación fue comunicado por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria.

4. Muhamadanwar Hajiteh, también conocido como Muhamad Anwal o Anwar (en lo sucesivo, el Sr. Anwar), es nacional de Tailandia, nacido en 1984, y residente en la provincia de Pattani, Tailandia. El Sr. Anwar pertenece al grupo étnico malayo musulmán de Pattani, una de las provincias meridionales de Tailandia, junto con Yala y Narathiwat. La mayoría de la población asentada en esa región pertenece a la etnia malaya musulmana, que se comunica en un dialecto local del malayo.

5. La fuente desea informar al Grupo de Trabajo que, antes de su anexión por Tailandia (en aquel entonces, Siam) en 1902, las provincias meridionales eran sultanatos musulmanes independientes. Desde entonces, la región ha sido el escenario de actividades separatistas de diversa magnitud, debido a sus características religiosas, étnicas, lingüísticas, culturales e históricas particulares. El Frente Revolucionario Nacional (Barisan Revolusi Nasional o BRN) es uno de los muchos grupos separatistas que se formaron para establecer una nación independiente impregnando el nacionalismo malayo con preceptos islámicos. El BRN Coordinado (Barisan Revolusi Nasional-Koordinasi) constituye la más sólida de las distintas facciones del Frente Revolucionario Nacional.

6. Tras el recrudecimiento generalizado de la violencia separatista en 2004, en julio de 2005 se impuso la ley marcial en las provincias meridionales, de conformidad con el Decreto Ejecutivo sobre la Administración Gubernamental en Situaciones de Emergencia (Decreto de Emergencia), que sigue vigente. Los artículos 11 1) y 12 del Decreto de Emergencia permiten a los soldados y a la policía registrar y detener a las personas sin orden judicial. Además, los sospechosos privados de la libertad en virtud de la ley marcial pueden permanecer en detención hasta siete días sin que se le formulen cargos. Según la fuente, el Decreto de Emergencia no establece garantías de acceso a un abogado o a la familia, el derecho a impugnar la detención ante la justicia, ni salvaguardias contra la tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes durante el período de detención de 30 días previsto en el Decreto. De conformidad con el Código de Procedimiento Penal, la causa solo se iniciará una vez vencido el período de detención.

7. A las 19.20 horas del 17 de agosto de 2005, seis policías vestidos de civil arrestaron al Sr. Anwar en su domicilio con arreglo al Decreto de Emergencia y sin orden judicial. La fuente informa que, al momento de su arresto, el Sr. Anwar no estaba en conocimiento de los cargos formulados en su contra ni de sus derechos procesales como acusado, lo que

contraviene el artículo 83 2) del Código de Procedimiento Penal de Tailandia y el artículo 9, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Al parecer, se dijo al Sr. Anwar que un informante había notificado a la policía su participación en el movimiento separatista.

8. Inmediatamente después de su arresto, el Sr. Anwar estuvo detenido en la Comisaría de Yarang, en la provincia de Pattani, y posteriormente trasladado a la Academia Real de Cadetes de Policía, en la novena región de la provincia de Yala. A las 13.00 horas del 18 de agosto de 2005, fue llevado a la Comisaría de Nong Jik, en la provincia de Pattani, donde permaneció en detención durante 28 días, tras lo cual fue trasladado a la Cárcel Central de Pattani.

9. Según se informó, el 10 de noviembre de 2005, el Sr. Anwar fue llevado ante un juez por primera vez desde su detención e informado de que lo acusaban de ser miembro del BRN y se le imputaban cargos en virtud de los artículos 83, 91, 113, 114, 135 1) y 2), 209 y 210 del Código Penal. La fuente señala que el período de 2 meses y 23 días en detención hasta que fue llevado ante un juez constituye una demora injustificada y vulnera el artículo 87 3) del Código de Procedimiento Penal, así como el artículo 9, párrafo 3, y artículo 14, párrafo 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

10. Entre noviembre de 2005 y octubre de 2006, se presentaron tres solicitudes para que el Sr. Anwar fuera puesto en libertad bajo fianza, de conformidad con el artículo 88 del Código de Procedimiento Penal. Todas ellas fueron denegadas en aplicación del artículo 11 del Decreto de Emergencia (Necesidad de impedir que los sospechosos cometan cualquier acto que pueda causar una situación grave) y el artículo 87 1) 3) del Código de Procedimiento Penal (Necesidad de interrogar a los detenidos). Finalmente fue puesto en libertad bajo fianza en octubre de 2006.

11. El 25 de julio de 2007, el Tribunal Provincial de Pattani, un tribunal de primera instancia, condenó al Sr. Anwar en aplicación de los artículos 114 (Preparación o conspiración para participar en una insurrección), 135 2) 2) (Entrenamiento en actividades terroristas) y 209 (Pertenencia a un grupo de personas que realizan actividades secretas y con fines ilícitos) del Código Penal. El Sr. Anwar fue condenado a una pena de 12 años de cárcel.

12. El 16 de junio de 2009, el Tribunal de Apelación revocó la decisión del tribunal de primera instancia aduciendo que la fiscalía no había presentado suficientes pruebas que demostraran que el Sr. Anwar fuera miembro del BRN.

13. El 1 de mayo de 2013, el Tribunal Supremo revocó la decisión del Tribunal de Apelación y restableció la pena de 12 años de cárcel. El Tribunal Supremo no aclaró los motivos por los que anulaba la decisión del Tribunal de Apelación y su conclusión de que no se habían presentado suficientes pruebas para condenarlo. Desde la fecha de la sentencia del Tribunal Supremo, el Sr. Anwar viene cumpliendo su pena en la Cárcel Central de Pattani, donde se prevé que permanecerá hasta 2024.

14. La fuente señala que la privación de libertad del Sr. Anwar puede considerarse arbitraria en la medida en que se inscribe en las categorías de privación de libertad arbitraria III y V definidas por el Grupo de Trabajo, debido a las violaciones graves de su derecho a un juicio imparcial y porque la decisión de privarlo de libertad estuvo motivada por razones discriminatorias basadas en su pertenencia étnica, religión y lugar de origen.

15. Según la fuente, en violación de lo dispuesto en el artículo 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Sr. Anwar fue privado de libertad y posteriormente condenado por estar presuntamente involucrado en un movimiento separatista que tiene su origen en el grupo étnico malayo musulmán de las provincias meridionales de Tailandia, una comunidad a la que pertenece. Además, contrariamente a lo estipulado en el artículo 10

de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Sr. Anwar no pudo ejercer su derecho a ser oído públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, pues el proceso judicial estuvo viciado, pues la condena se fundamentó en la declaración de un solo testigo y, contrariamente a lo previsto en el artículo 227 1) del Código de Procedimiento Penal de Tailandia, el tribunal no actuó con la debida prudencia al admitir esa prueba, cuya fiabilidad no se había evaluado. Además, en detrimento del Sr. Anwar, la justicia no otorgó el mismo peso a las pruebas presentadas por su defensa en la medida en que ninguno de los tres tribunales cita dichas pruebas en sus sentencias ni expone los motivos por los que no las consideró convincentes. Por último, la fuente sostiene que, en violación de los artículos 9 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, hubo una demora injustificada en la resolución de la causa presentada por la fiscalía contra el Sr. Anwar, ya que esta duró ocho años.

#### *Respuesta del Gobierno*

16. El 6 de febrero de 2014, el Grupo de Trabajo envió una comunicación al Gobierno en la que le pedía que proporcionara información detallada sobre la situación de Muhamadanwar Hajiteh, también conocido como Muhamad Anwal o Anwar, y aclarara las disposiciones legales que justificaban su permanencia en prisión.

17. El Grupo de Trabajo lamenta que el Gobierno no haya respondido a las denuncias que le fueron transmitidas.

18. Pese a la falta de información del Gobierno, el Grupo de Trabajo estima que está en condiciones de emitir su opinión con respecto a la detención del Sr. Anwar, de conformidad con el párrafo 16 de sus métodos de trabajo.

#### **Deliberaciones**

19. El Gobierno no ha rebatido las denuncias presentadas por la fuente.

20. El presente caso se refiere al arresto y la detención de Muhamadanwar Hajiteh, también conocido como Muhamad Anwal o Anwar. El Sr. Anwar fue detenido el 17 de agosto de 2005 y llevado ante un juez el 10 de noviembre de 2005. Fue puesto en libertad bajo fianza en octubre de 2006.

21. En julio de 2007, el Sr. Anwar fue condenado a una pena de 12 años de cárcel por preparación o conspiración para participar en una insurrección, participación en entrenamiento para realizar actividades terroristas y pertenencia a una organización secreta que tiene fines ilícitos. Su condena fue revocada por el Tribunal de Apelación en junio de 2009, pero restablecida por el tribunal de casación en mayo de 2013. Actualmente, el Sr. Anwar está cumpliendo su pena y, según la fuente, se prevé que permanecerá recluso hasta 2024.

22. La fuente señala que el período de detención del Sr. Anwar, que duró 2 meses y 23 días y durante el cual no fue informado de los cargos en su contra ni llevado ante un juez, constituye una demora injustificada que contraviene el artículo 87 3) del Código de Procedimiento Penal, así como el artículo 9, párrafo 3, y el artículo 14, párrafo 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. La fuente ha señalado que, en virtud del Decreto de Emergencia de 2005, los sospechosos pueden permanecer en detención por un período de hasta 7 días sin que se le formulen cargos, y de 30 días en espera que se inicia la causa en virtud de la Ley de Procedimiento Penal.

23. El Grupo de Trabajo reitera que los Estados que suspendan los procedimientos previstos en el artículo 9 del Pacto en circunstancias de conflicto armado o en otros tipos de emergencia pública deben garantizar que dicha suspensión esté estrictamente limitada a las exigencias de la situación real y refleje el principio de proporcionalidad, común a las

facultades de suspensión y de limitación. Esto reviste aún más importancia en períodos de suspensión prolongados que, en cualquier caso, nunca deberán llegar a tener un carácter habitual o permanente. El Grupo de Trabajo se basa en la práctica del Comité de Derechos Humanos y su propia jurisprudencia constante, que han establecido estos requisitos como normas de derecho internacional consuetudinario.

24. El Grupo de Trabajo se remite a la preocupación manifestada por el Comité de Derechos Humanos con respecto al hecho de que el Decreto de Emergencia de 2005 no establece suficientes límites a la suspensión en situaciones de emergencia de los derechos amparados por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ni garantiza la plena aplicación del artículo 4 del Pacto. El Comité de Derechos Humanos afirmó que se debía prohibir la detención por más de 48 horas sin garantías externas y formuló la siguiente recomendación:

El Estado Parte debería velar por que su legislación y su práctica cumplan con todos los requisitos del artículo 4 del Pacto, en particular la prohibición de suspender los derechos enumerados en el párrafo 2. A ese respecto, el Comité señala a la atención del Estado parte su Observación general N° 29<sup>1</sup>.

25. Además, el principio de legalidad exige el cumplimiento de los derechos enunciados en las leyes de emergencia. En este caso, este requisito no se ha cumplido en la medida en que el Sr. Anwar no fue inmediatamente informado de los cargos formulados en su contra ni llevado ante un juez sin demora, lo que vulnera los derechos previstos en el Decreto de Emergencia de 2005 y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

26. El Grupo de Trabajo concluye que la detención del Sr. Anwar por un período de 2 meses y 23 días sin ser informado de los cargos en su contra ni llevado ante un juez constituye una violación del artículo 9, párrafo 3, del Pacto.

27. La fuente también afirma que el derecho del Sr. Anwar a un juicio imparcial se vio gravemente vulnerado. El Grupo de Trabajo toma nota de la información presentada por la fuente, según la cual la justicia no otorgó el mismo peso a las pruebas presentadas por la defensa del Sr. Anwar y los tribunales se basaron en pruebas policiales facilitadas por la fiscalía para condenar al Sr. Anwar. El Grupo de Trabajo hace hincapié en que las pruebas presentadas por la fiscalía deben poder impugnarse o someterse a revisión por los tribunales, y que la información de la fuente indica claramente que, en este caso, las pruebas no fueron debidamente examinadas por los tribunales.

28. De hecho, el Tribunal de Apelación revocó la decisión del tribunal de primera instancia por falta de pruebas. Posteriormente, sin proporcionar justificación alguna, el Tribunal Supremo anuló la decisión del Tribunal de Apelación y su conclusión de que las pruebas presentadas por la fiscalía eran insuficientes para condenarlo, y restableció la pena. Independientemente de lo estipulado en el derecho nacional, el derecho internacional establece que si una persona es acusada de pertenencia a una organización prohibida o de grave incitación o tentativa de delito, las pruebas deben someterse a un escrutinio riguroso y las decisiones de los tribunales deben estar motivadas.

29. Habida cuenta de lo anterior, el Grupo de Trabajo considera que la privación de libertad del Sr. Anwar constituye una grave violación del artículo 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de los artículos 9 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El Grupo de Trabajo ha establecido que la privación de libertad del Sr. Anwar contraviene el derecho internacional y que el Sr. Anwar tiene el derecho efectivo a obtener reparación, de conformidad con el artículo 9, párrafo 5, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

<sup>1</sup> CCPR/CO/84/THA, párr. 13.

**Decisión**

30. En vista de lo anterior, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria emite la siguiente opinión:

La privación de libertad de Muhamadanwar Hajiteh, también conocido como Muhamad Anwal o Anwar, es arbitraria y vulnera el artículo 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 9 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. La privación de libertad del Sr. Anwar se inscribe en la categoría III aplicable al examen de los casos presentados al Grupo de Trabajo.

31. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo solicita al Gobierno de Tailandia que repare la situación del Sr. Anwar y la ajuste a las normas y los principios enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

32. El Grupo de Trabajo considera que, teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso, la compensación adecuada sería poner en libertad al Sr. Anwar de inmediato y concederle una reparación adecuada. El deber de ofrecer una compensación al Sr. Anwar por las violaciones de sus derechos recae en el Estado y debería ser ejecutable ante los tribunales nacionales.

*[Aprobada el 1 de mayo de 2014]*

---